REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3986

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00820 de fecha 30 de septiembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de diciembre 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Oscar D' Oleo Seiffe, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial [redacted], SRL. representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 6 de enero 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 19 de mayo de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. Mediante resolución de determinación de fiscalización núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre de 2021 la Dirección General de Aduanas (DGA) notificó a [redacted], SRL., los ajustes realizados por concepto de fiscalización sobre sus operaciones de importaciones efectuadas durante el periodo 17 de mayo de 2019 al 17 de mayo de 2021 ascendentes a una suma total general de RD$54,535,088.41, a la vez que le informó que: a) contaba con un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la recepción de dicha resolución, para revisar los montos y presentar sus alegatos, así como las pruebas que pretendiera hacer valer; b) que en caso de no estar conforme con la referida resolución contaba con un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la misma, para interponer el recurso de reconsideración ante dicha administración tributaria; y c) que podía solicitar el acceso a los documentos que conforman el expediente sancionador, a los fines de ejercer satisfactoriamente su derecho de defensa; la cual inconforme realizó una

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

solicitud de conciliación en fecha 8 de octubre de 2021 a los fines de aportar pruebas para regularizar los montos consignados en la referida resolución procediendo la Gerencia de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas (DGA) en fecha 11 de octubre de 2021 a levantar un acta de proceso de conciliación de fiscalización practicada, otorgándole un plazo de 3 días para completar los documentos faltantes que demuestren el valor declarado. Luego, [redacted], SRL. interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00820 de fecha 30 de septiembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso tributario, incoado por la razón social [redacted], S.R.L., contra la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO**: ACOGE, parcialmente en cuanto al fondo el presente recurso contencioso tributario; en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y consecuentemente ANULA en su totalidad tanto la reliquidación impositiva, de aranceles y derechos y como las sanciones impuestas por la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

Administración Aduanera conforme los motivos expuestos en la presente sentencia. **TERCERO**: RECHAZA los daños y perjuicios solicitados por la parte recurrente [redacted], S.R.L., por los motivos expuestos en la presente sentencia. **CUARTO:** EXCLUYE del proceso a la Licda. [redacted], en calidad de subadministradora técnica y al señor [redacted], en calidad de aforador. **QUINTO:** Declara libre de costas del procedimiento. **SEXTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente [redacted], S.R.L., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEPTIMO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín de Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la ley y falta de base legal. Contradicción de motivos e incongruencia en las motivaciones de la decisión. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y del debido proceso aplicado para la determinación posterior de la obligación tributaria.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

de Justicia y el artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación, los cuales se analizan de forma reunida por su estrecha vinculación y resultar útil a la mejor solución que se le dará al caso, la parte recurrente sostiene en esencia que el tribunal *a quo* incurrió en una contradicción de motivos al declarar la nulidad de la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre de 2021, ya que luego de establecer en su consideración núm. 34 que la ahora recurrente respetó todos los derechos de la ahora recurrida relativos al debido proceso augurándole su derecho a defenderse, así como a contradecir la referida resolución mediante la aportación de pruebas y que la resolución se encontraba debidamente motivada, contradictoriamente mediante los considerandos núms. 41 y 42 establece que la ahora recurrente no cumplió con el debido proceso, situación que constituye una contradicción que compromete la licitud y autenticidad de la decisión impugnada, por lo que la misma debe ser anulada por vía de supresión.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

9. Sostiene además la parte recurrente que lo anterior pone de manifiesto la necesidad de aplicar a la sentencia impugnada el control casacional por vía de supresión, por incurrir la misma en una evidente contradicción al anular la resolución de determinación por fiscalización posterior bajo el argumento de que la administración tributaria había incurrido en una violación al debido proceso, situación que no se corresponde con la verdad jurídica comprobada por la Dirección General de Aduanas (DGA) durante el proceso de fiscalización llevado a cargo de la contribuyente a los fines de determinar el verdadero importe de su obligación tributaria, ya que tanto la referida resolución como el informe de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por Lisset [redacted], fiscalizadora junior, -documentos que fueron aportados en todos los escenarios procesales agotados- explican claramente la imposición tanto de las reliquidaciones de los impuestos dejados de pagar, como las sanciones y las multas, aunado a que la razón social [redacted], SRL. aun estando todo el tiempo informada sobre el proceso en cuestión, no depositó las guías courier que permitieran determinar si ciertamente dicha contribuyente declaró conforme a la realidad de los hechos ni tampoco ningún otro elemento probatorio que colaborara con el proceso de fiscalización llevado a cabo por la administración tributaria.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

10. Asimismo, continúa argumentando la parte recurrente que los jueces del fondo sumergidos en su contraria motivación para retener la violación a las reglas del debido proceso sustentada en que la administración tributaria no aportó las pruebas que demostraran que había agotado el debido proceso administrativo para realizar la reliquidación de la obligación tributaria e imponer las multas y sanciones en los términos que constan en la resolución de determinación por fiscalización posterior núm. GF/DO-1045 antes descrita, incurrieron en una desnaturalización del alcance del debido proceso reduciendo la dimensión del poder fiscalizador y sancionador que las leyes de la República Dominicana atribuyen a la Dirección General de Aduanas (DGA) para estos asuntos, ya que no valoraron en su justa dimensión el contenido del informe final aportado ante estos de forma oportuna.

11. Finalmente, sostiene la parte recurrente que los argumentos esbozados por los jueces del fondo en los considerandos núms. 41 y 42 de la sentencia impugnada, respecto a que no fue transparentado el parámetro tomado en cuenta por la administración a los fines de asignar el valor a las mercancías cuya adquisición y tenencia fue contestada al no obrar prueba de la liberación de los impuestos generados por las mismas y en consecuencia reliquidar la obligación tributaria, constituye una falsedad constatada al tenor de la información obtenida tanto física como electrónicamente de la razón social

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

[redacted], SRL., la cual contiene, entre otros archivos, catálogos de cuentas, cuentas por cobrar empleados, liquidaciones de contenedores local, relaciones de gastos, inventarios resultados de ingresos mensuales, conduces y balances comparativos, los cuales permitieron obtener liquidaciones de costos que detallan una columna de costos a declarar y una de costo real, estas con las mercancías importadas durante el periodo objeto de verificación por parte de la Gerencia de Fiscalización, debidamente comunicado mediante comunicación núm. 004268 de fecha 7 de mayo de 2021.

12. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"Hechos no Controvertidos a. En fecha 23/08/2021, la Dirección General de Aduanas (DGA), emitió una notificación de duda razonable del valor real pagado o por pagar a la sociedad comercial [redacted], S.R.L., en el que le informa que de conformidad con la decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduanas, tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los valores declarados en sus importaciones de televisores refurbished para el periodo del 17/05/2019 al 17/05/2021, por lo que le solicita información y documentos complementarios; indicando que la información solicitada debe ser depositada en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de comunicación. b) En fecha 07/09/2021, la parte recurrente [redacted], S.R.L., remitió la documentación solicitados por la Dirección General de Aduanas (DGA). c) En fecha 09/09/2021, la Dirección General de Aduanas

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

(DGA) emitió la comunicación de negación de valorización a la parte recurrente, [redacted], S.R.L., en virtud de que los documentos depositados no despejaron la duda razonable acerca de la veracidad o exactitud de los valores declarados. d) En fecha 15/09/2021, la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió la resolución de determinación de fiscalización núm. GF/DO-1045, con relación a la entidad [redacted], S.R.L., por un total de RD$54,535,088.41, otorgando un plazo a la entidad de 10 días, para proceden a realizar sus alegatos escritos. e) En fecha 08/10/2021, la parte recurrente [redacted], S.R.L., realizó una solicitud de conciliación con la finalidad de aportar la documentación para regularizar los montos estatuidos en dicho administrativo. f. En fecha 11/10/2021, la Gerencia de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas (DGA) levantó un acta de proceso de conciliación de fiscalización practicada, otorgando un plazo de tres (03) días para completar los documentos faltantes que demuestran el valor declarado... XI. APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS... B. Determinar si procede revocar la resolución de determinación de fiscalización núm. GF/DO-1045, emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA), en fecha 15 de septiembre del 2021, por ser violatoria al debido proceso. 31. En cuanto al otro aspecto invocado por la parte recurrente, de que la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021, resulta violatoria del debido proceso, en vista de que no anexó los documentos citados en ella generados en el curso de la instrucción del proceso administrativo que culminó con la emisión de dicho acto, es menester que este Colegiado haga las siguientes puntualizaciones... 34. En consecuencia, se evidencia del legajo de piezas que conforma el presente expediente que la contribuyente [redacted], S.R.L., tuvo acceso al

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

expediente y, de hecho, la propia recurrente ha aportado algunas de las comunicaciones y actas de conciliación sostenidas con la Administración. Lo que demuestra que son documentos controvertidos y, por tanto, el acto conclusivo del procedimiento en sede administrativa, la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021, no ameritaba que le fueran anexados dichos documentos para satisfacer el requisito de eficacia dispuesto por el artículo 12 de la Ley 107-13, contrario a lo expresado por la recurrente. Como resultado, en lo atinente a estos dos puntos, la Resolución objeto del presente recurso, cumplió con el debido proceso y el marco legal aplicable, lo que implica que son infundados los planteamientos de la recurrente al tenor. Procede, entonces, que este tribunal se avoque a ponderar el resto de los puntos controvertidos por el presente recurso, de modo que se establezca si fue respetado el debido proceso en todos sus pilares, como para retener la validez del acto impugnado o no. 38. Luego de agotar el mecanismo de duda razonable, entonces la Aduana debe ponderar la aplicación preclusiva y sucesiva de los métodos de valoración del Acuerdo del Valor del GATT... 41. Que, de la lectura del acto impugnado en la especie, en el cual se contempla una reliquidación impositiva por un monto de RD$54,535,088.41 no se evidencia que la Administración Tributaria haya agotado el debido proceso en lo concerniente al proceso de asignación del valor. Pues, si bien es cierto que la contribuyente estaba en la obligación de demostrar la adquisición regular de las mercancías cuya tenencia fue cuestionada en el período fiscalizado de 17/05/2019 y 17/05/2021, ya fuera en el mercado local o con las importaciones correspondientes; para que la Dirección General de Aduanas (DGA) pudiera atribuirle un valor a las mismas, en ausencia de las facturas correspondientes

según alega, debió motivar suficientemente el descarte del método 1 y la aplicación sucesiva y preclusiva de los métodos del Acuerdo del Valor del GATT de 1994. 42. Lo anterior implica que el Fisco transparentase cuál fue el parámetro retenido para asignar el valor, así como la indicación de las comparables aplicadas. Ya fuesen mercancías idénticas, similares, de importaciones anteriores de la contribuyente, etc., según proceda conforme a dicho Acuerdo, por lo que esta Sala al estudiar los documentos que conforman el expediente conjuntamente con las pretensiones argüidas por las partes, tuvo a bien advertir, en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Aduanas (DGA), no ha depositado en el expediente la documentación que acredite el cumplimiento del debido proceso administrativo que llevó a cabo, al tenor del artículo 69 numeral 10 de la Constitución de la República, y que en consecuencia, refuerce la realidad de los hechos y permita al tribunal verificar el deber formal y la normativa supuestamente incumplida por la parte recurrente en la especie, máxime cuando en el transcurso de un proceso corresponde a la administración demostrar las garantías que supone el debido proceso administrativo. Por lo que la reliquidación de los aranceles contenidos en la Resolución de Determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021, debe ser revocada, por apartarse de los parámetros legales aplicables, tal como se hará constar en el dispositivo de la presenten sentencia...” (sic).

13. De los alegatos y argumentos presentados por la parte recurrente en sus medios de casación propuestos, la parte recurrente expone violaciones distintas tanto en su configuración como en su solución, razón por la cual son examinadas por aspectos, a fin de mantener la coherencia de la sentencia.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

14. **Sobre la contradicción de motivos.** Ha sido jurisprudencia constante que para *que el vicio de contradicción de motivos pueda configurarse es necesario que las afirmaciones que se pretenden contradictorias sean de forma tal que la existencia de una excluya o aniquile la posibilidad o existencia de la otra*[1].

15. De igual forma esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido, como criterio constante que *para que el vicio de contradicción de motivos quede caracterizado es necesario que exista una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones alegadamente contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia; y, además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia suplir esa motivación con otros argumentos, tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada, de forma tal que se aniquilen entre sí y se produzca una carencia de motivos ; de manera que la contradicción de motivos puede existir tanto entre los razonamientos justificativos de la decisión como entre estos y el dispositivo de dicho acto jurisdiccional*[2].

[1] Cas. Civ. Núm. 7, 14 de mayo de 2008, [redacted]. 1170, pp. 70-81.
[2] SCJ, Salas Reunidas, 28 de noviembre de 2012, núm. 7, B. J. 1224;24 de octubre de 2012, núm. 3, B. J. 1223; Cámaras Reunidas, 19 de agosto de 2009, núm. 5, B. J. 1185; 1.a Sala, 14 de marzo de 2012, núm. 67, B. J. 1216; 21 de diciembre de 2011, núm. 46, B. J. 1213; 1.a Cám., 12 de agosto de 2009, núm. 26, B. J. 1185; 8 de marzo de 2007, núm. 15, B. J. 1156; 8 de noviembre de 2006, núm. 8, B. J. 1152, pp.167-174; 8 de junio de 2005, Núm. 2, B. J. 1135, pp. 23-43; 19 de enero de 2005, núm.4, B. J. 1130, pp. 73 80; 5 de mayo de 2004, núm. 4, B. J. 1122, pp. 92-99; 29 de enero de 2003, núm. 12, B. J. 1106, pp. 92-100; 2 de octubre de 2002, núm. 11, B. J. 1103, pp. 115-122; 21 de noviembre de 2001, núm.4, B. J. 1092, pp.102-109.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

16. Del análisis del expediente conformado en ocasión del presente recurso, esta Tercera Sala advierte que el tribunal *a quo* al momento de conocer el recurso contencioso tributario estableció, en síntesis, que del estudio de las pruebas que conformaban el expediente contencioso pudo advertir que la ahora recurrida tuvo acceso al expediente administrativo, por lo que los documentos que conformaban el mismo eran controvertidos entre las partes y, por ende, contrario a lo establecido por la entonces recurrente la resolución de determinación impugnada no requería el anexo de dichos documentos para cumplir con el requisito de eficacia establecido en el artículo 12 de la Ley 107-13, determinando, en consecuencia, que la resolución de determinación impugnada cumplía con el debido proceso y el marco legal aplicable, motivos por los cuales rechazó el argumento presentado por la parte ahora recurrida en el sentido de que la resolución atacada era violatoria al debido proceso porque no contenía anexos los documentos citados en ella y se avocó a verificar si fue respetado el debido proceso en todos sus pilares como para retener la validez de la resolución impugnada; por lo que, más adelante concluyó, en síntesis, que del estudio de las pruebas aportadas pudo determinar que la administración tributaria no aportó documento alguno que demostrara que había cumplido con el debido proceso administrativo al tenor de las disposiciones del artículo 69.10 de la Constitución de la República

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

Dominicana y que por ende, reforzara la realidad de los hechos y le permitiera a dicho tribunal verificar el deber formal y la normativa alegadamente violentada por el contribuyente, más aún cuando es a la administración a quien corresponde probar, en el curso de un proceso administrativo, que el mismo fue llevado a cabo en virtud de las garantías que supone el debido proceso administrativo, por lo que procedió a revocar la resolución de determinación por Fiscalización Posterior núm. GF/DO-1045 de fecha 15 de septiembre del 2021 por apartarse de los parámetros legales aplicables.

17. Así las cosas, no se aprecia la contradicción alegada por el recurrente, ya que del estudio de la decisión atacada se comprobó que el Tribunal *a quo* realizó un análisis individualizado sobre los diferentes planteamientos del contribuyente, determinando que el acto impugnado no necesitaba el anexo de las pruebas para cumplir con el principio de eficacia, ya que la contribuyente tenía conocimiento de los documentos que conformaban el expediente administrativo y posteriormente verificó que la administración tributaria no aportó prueba alguna que demostrara que esta cumplió con debido proceso al realizar el método de descarte o prelación exigido por la norma para realizar la asignación del valor de las mercancías reliquidadas, de lo que no se aprecia contradicción conceptual alguna, razón por la que procede rechazar este primer medio de casación examinado.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

18. **Sobre la desnaturalización de los hechos.** *El control de la desnaturalización permite a la corte de casación, que en principio no juzga los documentos sino los fallos, proceder, además de analizar los motivos de éstos para determinar si los jueces que lo dictaron aplicaron correctamente la ley, al examen directo de la pieza cuya desnaturalización se alega, para verificar su claridad y su incompatibilidad con el sentido que el juez del fondo le ha ofrecido*[3].

19. Que respecto de la desnaturalización como medio de casación esta Tercera Sala ha sostenido el criterio de que para que exista, *es necesario que los jueces den un sentido (…) a dichos hechos (…) distinto al que realmente tienen…*[4].

20. *Es jurisprudencia constante mantenida por esta Corte de Casación que la apreciación que realizan los jueces de fondo de los medios probatorios pertenece al dominio de sus poderes soberanos, lo que escapa a la censura de la Corte de Casación, salvo que les otorguen un sentido y alcance errado, incurriendo en desnaturalización. En cuanto a la desnaturalización, ha sido criterio de esta sala que esta supone que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza*[5].

[3] Jacques y [redacted], La cassation en matèrie civile. Dalloz Action 2009/2010, p. 450, núm. 79.22.
[4] SCJ, Tercera Sala. sent núm. 393, 30 de mayo de 2018. BJ. Inédito.
[5] SCJ-PS-23-2020, 29 de septiembre 2023. [redacted]. 1354.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

21. En ese tenor, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia considera que el tribunal *a quo*, ejerciendo el amplio poder de apreciación de que está investido en esta materia, que lo faculta para valorar los medios de pruebas y decidir de acuerdo con la credibilidad que le merezcan, siempre que establezca las razones que respaldan su decisión, llegó a la conclusión de que la parte ahora recurrente no aportó en el expediente contencioso los documentos que acreditaran el cumplimiento del debido proceso administrativo llevado a cabo por dicha administración tributaria al tenor de las disposiciones del artículo 69.10 de la Constitución y que en consecuencia reforzara la realidad de los hechos y le permitiera al tribunal verificar el deber formal y la normativa supuestamente incumplida, más aún cuando en el transcurso de un proceso administrativo la administración debe demostrar que fue llevado a cabo en cumplimiento de las garantías que supone el debido proceso administrativo. Por tanto, los jueces del fondo concluyeron que procedía revocar la resolución impugnada por apartarse de los parámetros legales aplicables.

22. En definitiva, las circunstancias expuestas precedentemente ponen de manifiesto que, contrario a lo alegado por la parte recurrente, el tribunal *a quo*, luego del análisis de los hechos sometidos a su escrutinio, procedió a realizar una correcta subsunción de los hechos juzgados al derecho, aplicando la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

normativa legal tributaria dispuesta por el legislador, sin incurrir en desnaturalización alguna, actuando apegados a la realidad de los hechos y el derecho al momento de fundamentar su decisión. En consecuencia, procede rechazar este segundo aspecto analizado.

23. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos del caso, exponiendo motivos suficientes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que el fallo impugnado no incurre en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, por lo que se rechaza el presente recurso de casación.

24. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02600
Solicitud núm.: 003-2022-05252
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: [redacted], SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00820 de fecha 30 de septiembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.